

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-33-000-2019-00143-00
DEMANDANTE : ANA JAMER BONILLA
DEMANDADA : FOMAG Y OTRO
ASUNTO : FIJA LITIGIO Y CORRE TRASLADO
AUTO NO. : A.I. 45-03-81-22

Revisada la demanda y su contestación se observa que el asunto a debatir es de mero derecho y además de ello solamente se solicitaron pruebas documentales, las cuales fueron aportadas por las partes en sus respectivos escritos.

Por lo anterior en el presente caso se configuran las causales de **sentencia anticipada** contempladas en los literales a, b y c del numeral 1° del artículo 182A del CPACA¹, modificado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada.

Es así que conforme lo previsto en el inciso primero *ibídem* y el artículo 173 del C.G.P, se incorporará las pruebas documentales allegadas.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1° del artículo 182A² del CPACA se procede a fijar el litigio así:

Resumen de los hechos relevantes de la demanda	Contestación de la parte demandada FOMAG
La señora Ana Jamir Bonilla Lievano, nació el 05 de diciembre de 1957, teniendo en la actualidad más de 55 años. La señora Ana Jamir Bonilla Lievano, fue vinculada en la Secretaria de Educación del Caquetá, antes del 23 de junio de 2003.	Se opone a que se declaren probadas las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos de derecho, por cuanto la pretensión que hace la actora de reconocimiento de una pensión de jubilación, carece de fundamento toda vez que esta ya se encuentra percibiendo una pensión de

1. Artículo 182A: Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;
b) Cuando no haya que practicar pruebas;
c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

2 "Artículo 182A. Ley 1437 de 2011. Sentencia Anticipada (...) El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia (...)"

<p>El 17 de febrero de 2004 fue vinculada en propiedad a la docencia oficial hasta la fecha de la presentación de la demanda.</p> <p>Al cumplir los 55 años de edad y 20 de servicio, la actora solicitó la pensión ordinaria de jubilación ante la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.</p> <p>Por medio del acto administrativo demandado, se configura acto ficto expresado en que no le asistía derecho a la pensión, por aplicación del Decreto 812 de 2003.</p>	<p>vejez que proviene del patrimonio administrativo por COLPENSIONES, siendo improcedente recibir doble emolumentos derivado del Tesoro Público.</p> <p>Igualmente, los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y los nombrados a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de ley, se reconocerá una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año y el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, es el aplicado a todos los empleados públicos regidos por la Ley 33 de 1985, en los términos del artículo 1°.</p> <p><u>Contestación de la demandada</u> <u>DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-</u> <u>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</u> <u>DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ.</u></p> <p>Se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, en cuanto a la declaratoria de nulidad del acto administrativo ficto configurado el día 13 de diciembre de 2018, por advertirse como una pretensión carente de fundamento al no concurrir concepto de violación o anomalía que revistan el acto administrativo en falsa motivación o causal de nulidad.</p>
---	---

PRETENSIONES

Las pretensiones de la demanda se contraen a que se declare la nulidad del Acto Administrativo Ficto configurado del día 13 de diciembre de 2018, frente a la petición presentada el día 13 de septiembre de 2018, en cuanto negó el derecho a la cancelación de la pensión de jubilación a la señora ANA JAMIR BONILLA LIEVANO, a los 55 años de edad.

Declarar que la señora ANA JAMIR BONILLA LIEVANO, tiene derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEL CAQUETÁ, reconozca y pague una pensión de jubilación, equivalente al 75% de los salarios y primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionada, es decir a partir del 05 diciembre de 2018.

Como normas violadas se invocaron: artículo 1° inciso 2 de la Ley 33 de 1985; artículo 15° numerales 1 y 2 de la Ley 91 de 1989; artículo 6° de la Ley 60 de 1993; artículo 115° de la Ley 115 de 1993; artículo 279° de la Ley 100 de 1993; artículo 81° de la Ley 812 de 2003 y artículo 1° y 2° del Decreto 3752 de 2003.

De acuerdo con lo anterior, el problema jurídico que debe resolverse en el presente proceso es el siguiente:

1. *¿En el presente caso se configuró acto administrativo ficto derivado del silencio administrativo negativo, ante la falta de contestación de la petición elevada por la demandante el día 13 de septiembre de 2018, donde solicitaba el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación?*
2. *¿Tiene derecho la demandante a que se reconozca en su favor la pensión de jubilación a la edad de 55 años?*
3. *¿Es nulo el acto administrativo ficto demandado?*

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 182A, además de tratarse de un asunto de mero derecho, y que no hay pruebas para practicar diferentes a las documentales y ya se fijó el litigio, se dispone dar traslado a las partes por el termino de 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia para que presenten sus alegatos de conclusión, advirtiendo que dentro de este mismo término el Ministerio Público podrá emitir concepto.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO FIJADO EL LITIGIO según los hechos, pretensiones, fundamentos de derecho y problemas jurídicos planteados en este auto.

SEGUNDO: INFORMAR que en el presente caso se proferirá sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en los literales a, b y c del numeral 1° artículo 182A del CPACA modificado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: TENER como pruebas las documentales allegadas con la demanda y su contestación, obrantes en el Expediente Híbrido, a las que se les dará el valor probatorio que le otorga la Ley y la Jurisprudencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora SANDY JHOANNA LEAL RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.473.725 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 319.028 del C.S.J., como apoderada judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, como apoderada sustituta del Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, conforme al poder allegado.

QUINTO: Una vez surtido el trámite correspondiente, vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada**

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d443a2952e1d27e66f6db85135610aff41398c9368956b984dbf4b00125c0e3

Documento generado en 22/03/2022 10:30:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2016-00095-00
ACCIONANTE : PROCURADURÍA JUDICIAL II AMBIENTAL Y
AGRARIA
ACCIONADA : EMPRESA DE SERVICIOS AGUAS DE
CHIRIBIQUETE S.A. E.S.P. Y OTROS
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 473-03-79-22

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el señor EDINSON TASCÓN RUBIO, en calidad de Alcalde Municipal de Solano-Caquetá, envió a través de correo electrónico poder otorgado a la abogada CAROLINA CASTRO PEÑUELA, observa el Despacho que se acreditó que quien está otorgando el poder tiene la calidad de representante legal de la entidad demandada MUNICIPIO DE SOLANO-CAQUETÁ, en los términos del inciso 2° del artículo 85 del Código General del Proceso,

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho CAROLINA CASTRO PEÑUELA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.119.210.580 y Tarjeta Profesional No. 300.815 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada MUNICIPIO DE SOLANO-CAQUETÁ, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee4744b8673a5774dd3cd72e169c9fb1e9839734d58fa604042893fa0f1679e

Documento generado en 22/03/2022 10:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2016-00203-00
DEMANDANTE : MARÍA MARLENY JIMÉNEZ DE BERMUDEZ Y OTRO
DEMANDADO : NACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO-DEPARTAMENTO DEL
CAQUETÁ
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
AUTO No. : A.I. 39-03-75-22

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y estando liquidadas en debida forma las costas dentro del presente proceso, se dispone, en aplicación al artículo 366 del C.G.P y por tanto el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta Corporación en cumplimiento a la sentencia proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

306c2cd783b2a0f1ac4d71beded57021659ef6bde75da96650e9939a025e1df2

Documento generado en 22/03/2022 10:28:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2016-00249-00
DEMANDANTE : MARLENY SILVA DIAZ
DEMANDADO : COLPENSIONES
ASUNTO : APRUEBA COSTAS
AUTO No. : A.I. 42-03-78-22

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y estando liquidadas en debida forma las costas dentro del presente proceso, se dispone, en aplicación al artículo 366 del C.G.P y por tanto el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría de esta Corporación en cumplimiento a la sentencia proferida en primera instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5b805f169ebc2e41021b334e564568f892f3f648b031dc34d42b4d7249b603b

Documento generado en 22/03/2022 10:27:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00108-00
DEMANDANTE : JOSÉ GENARO VEGA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA Y OTROS
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO No. : A.I. 44-03-80-22

A través de auto del 12 de octubre de 2021 se ordenó requerir a la Defensoría del Pueblo para que reconozca y pague la totalidad de los gastos que solicitó la Universidad Nacional-Sede Medellín, obrante a folio 59 cuaderno de dictamen pericial y que fue puesto de presente, mediante auto del 06 de mayo de 2021, ya que solo se reconoció la suma de \$14.170.500, pero no se hizo ningún pronunciamiento respecto de los \$5.960.000, como se informa en el auto obrante a folio 268 (CP2).

Mediante memorial (fls.74 a 82 Cuaderno Dictamen Pericial), la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, informa que *“El Comité Técnico se reunió el 18 de noviembre de 2021, y observadas las piezas procesales aportadas a la solicitud de financiación de la prueba pericial y la cotización de la prueba pericial a realizar presentada por la Universidad Nacional, Facultad de Minas, Sede Medellín, por un costo de \$5.690.000.00, los miembros del Comité consideran que para poder continuar con el trámite de solicitud de financiación se pide al despacho judicial solicitar a la Universidad designada para la práctica de la prueba pericial lo siguiente: a.- Discriminar de manera detallada los gastos solicitados”*

Así las cosas, teniendo en cuenta lo manifestado por la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, en escrito de fecha 26 de noviembre de 2021, enviado al correo electrónico en la misma fecha, obrante a folios 74 a 82 Cuaderno Dictamen Pericial, deberá ponerse en conocimiento del perito Oswaldo Ordoñez Carmona y de la Coordinadora de Servicios de Asuntos Periciales y Dictámenes de la Facultad de Minas de la Universidad Nacional de Colombia-Sede Medellín, para que se pronuncien sobre el mismo y den cumplimiento a lo requerido por la Defensoría del Pueblo.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO del perito OSWALDO ORDOÑEZ CARMONA y de la COORDINADORA DE LOS SERVICIOS DE ASUNTOS PERICIALES Y DICTÁMENES DE LA FACULTAD DE MINAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-SEDE MEDELLÍN, lo manifestado por la DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO a través de escrito de fecha 26 de noviembre de 2021 enviado al correo electrónico el 26 de noviembre de 2021, obrante a folios 74 a 82 Cuaderno Dictamen Pericial, para que se pronuncien sobre el mismo y den cumplimiento a lo requerido por la Defensoría del Pueblo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11086388167e43cf4b8c6183851ed60665204c7ce4eaeb1532053e5d973653f

Documento generado en 22/03/2022 10:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2017-00152-00
DEMANDANTE : ENRIQUE MARTINEZ FLORIAN
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : OBEDECER SUPERIOR
AUTO No. : A.I. 38-03-74-22

Teniendo en cuenta lo decidido por el Consejo de Estado, mediante providencia de segunda instancia que confirmo la sentencia proferida en primera Instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 10 de noviembre de 2020, la cual negó las pretensiones de la demanda, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 02 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, por secretaria realizar la liquidación en costas, y luego ingresa al despacho para su respectiva aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbf9e8f835892a8f6acb6d4192ddb748834aab6b68f1fcdabd32ed38f08bc6

Documento generado en 22/03/2022 10:25:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2018-00085-00
DEMANDANTE : SANTOS TAPIERO TAPIERO
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y
CREMIL
ASUNTO : OBEDECER SUPERIOR
AUTO No. : A.I. 41-03-77-22

Teniendo en cuenta lo decidido por el Consejo de Estado, mediante providencia de segunda instancia que confirmo la sentencia proferida en primera Instancia por el Tribunal Administrativo del Caquetá el 10 de noviembre de 2020, la cual negó las pretensiones de la demanda, la Suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá

RESUELVE

PRIMERO. OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Consejo de Estado en sentencia de fecha 25 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente auto, por secretaria realizar la liquidación en costas, y luego ingresa al despacho para su respectiva aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4dc80823cbc77332b0170ee8ca3cbd393385c12e0664cea1f5f7aaf62343e9

Documento generado en 22/03/2022 10:26:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00030-01
DEMANDANTE : MARCO EMILIO SANDOVAL SANDOVAL
DEMANDADA : CAJA DESUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
ASUNTO : REMITE RECURSO EXTRAORDINARIO DE UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA A CONSEJO DE ESTADO

Vista la constancia secretarial que antecede, se dará cumplimiento al auto de fecha 2 de febrero de 2022, ordenando remitir al Honorable Consejo de Estado el expediente para que se resuelva el Recurso Extraordinario de Unificación de Jurisprudencia, interpuesto por la parte actora contra la sentencia de segunda instancia proferida por esta Corporación el 24 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

REMÍTASE al Honorable Consejo de Estado el expediente para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc25cfd63faf555a388d20646da24b251600ce7aae887bffc8025eaa34f76a

Documento generado en 22/03/2022 10:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-23-33-003-2015-00124-00
DEMANDANTE : ASOCIACIÓN JORGE ELIECER GAITAN
DEMANDADA : NACIÓN-RAMA JUDICIAL, MUNICIPIO DE FLORENCIA
ASUNTO : NIEGA SOLICITUD
AUTO No. : A.I. 37-03-73-22

Entra el despacho a decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de proceder a correr traslado del avalúo comercial suscrito por el Arquitecto Ilde Rivera, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En auto de fecha 22 de febrero de 2017, proferido dentro de la continuación de la Audiencia Inicial, se dispuso decretar la práctica del Dictamen Pericial solicitado por la parte actora, designando a la perito evaluador BLANCA LIDIA BARRERA SANTANILLA, para que además de avaluar el valor comercial del bien inmueble denominado PARQUE RECREATIVO LUIS HERNANDO TURBAY TURBAY, posteriormente CONDOMINIO RESIDENCIAL EL LAGO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-72535, ficha catastral No. 01-01-0263-0001-000 e informara a cuánto asciende la representación económica de indisponibilidad del inmueble desde el mes de febrero de 2013 a razón de mes a mes, proyectado a diciembre de 2017. Para lo cual se concedió un término de 15 días para rendir la pericia encomendada.
- b. En Audiencia de Pruebas llevada a cabo el día 26 de julio de 2017 se dejó constancia que la perito designada BLANCA LIDIA BARRERA SANTANILLA, solicito prorroga y luego renuncio a su condición de perito, por lo que el Despacho atendiendo a que dicha prueba, no es determinante para evaluar la responsabilidad de las entidades demandadas, sino eventualmente para cuantificar los perjuicios, prescindió en ese momento procesal de la prueba pericial, decisión que notifico en estrados, sin que se interpusiera recurso alguno.
- c. El día 14 de marzo de 2018 el apoderado de la parte demandante allegó avalúo comercial suscrito por el Arquitecto Ilde Rivera.
- d. A través de memorial radicado el 19 de marzo de 2019, el apoderado de la parte demandante manifiesta que revisado el trámite procesal no se le corrió traslado del

dictamen a la contraparte, por lo que atendiendo al principio de supremacía de la realidad sobre las formas y en aras de subsanar el trámite, solicitó se procediera a correr traslado del avalúo comercial suscrito por el Arquitecto Ilde Rivera.

- e. En constancia secretarial de fecha 27 de marzo de 2019, se informa que las partes presentaron alegatos y que a folios 296 y 297 reposa documento suscrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se corra traslado del avalúo comercial presentado por el Arquitecto Ilde Rivera.

Así las cosas, el Despacho no accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el sentido de correr traslado del avalúo comercial suscrito por el Arquitecto Ilde Rivera, allegado por la parte actora el 14 de marzo de 2018, teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de julio de 2017 se prescindió de la prueba pericial ordenada en la continuación de la Audiencia Inicial, decisión que se notificó en estrados, sin que se interpusiera recurso alguno.

Por lo anterior el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. No aceptar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante respecto correr traslado del avalúo comercial suscrito por el Arquitecto Ilde Rivera.

SEGUNDO. Una vez en firme esta decisión, pase el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea108c844ced7b364c314d0a450a17562de85b9060de2b0d138bf4fc7edd305

Documento generado en 22/03/2022 10:23:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>